

REGLAMENTO (CEE) Nº 1348/87 DE LA COMISIÓN**de 15 de mayo de 1987****por el que se modifican los tipos de conversión agrícola específicos, aplicables en el sector del arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agrícola común ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,Visto el Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 90/87 ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,Considerando que, en el sector del arroz, el Reglamento (CEE) nº 3294/86 de la Comisión ⁽⁴⁾ modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1288/87 ⁽⁵⁾, establece unos tipos de conversión agrícolas específicos; que deben modificarse dichos tipos de conversión en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 3153/85 de la Comisión ⁽⁶⁾;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3153/85 establece las modalidades de cálculo de los montantes

compensatorios monetarios; que las cotizaciones del cambio al contado de la lira italiana y el dracma griego comprobadas de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3153/85, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1283/87 ⁽⁷⁾, durante el período que va del 6 al 12 de mayo de 1987, hacen necesario, en virtud del apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1677/85, el modificar los tipos de conversión agrícolas específicos aplicables para Italia y Grecia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3294/86 modificado se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de mayo de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.⁽³⁾ DO nº L 13 de 15. 1. 1987, p. 12.⁽⁴⁾ DO nº L 304 de 30. 10. 1986, p. 25.⁽⁵⁾ DO nº L 121 de 9. 5. 1987, p. 9.⁽⁶⁾ DO nº L 310 de 21. 11. 1985, p. 4.⁽⁷⁾ DO nº L 122 de 11. 5. 1987, p. 1.

*ANEXO***Tipo de conversión agrícola específico para el arroz**

(Reglamento (CEE) nº 3294/86)

1 ECU	=	47,7950	BFR
	=	2,31728	DM
	=	8,83910	DKR
	=	172,676	DRA
	=	163,292	PTA
	=	7,77184	FF
	=	0,864997	£IRL
	=	1 672,10	LIT
	=	2,61097	HFL
	=	0,778727	£UK
